



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

RESUELVE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE INSTITUCIONES VINCULADAS A LA DEFENSA Y PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO (CORPORACIÓN HUMANAS).-

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 10737**

SANTIAGO, 30 de Diciembre de 2009

**HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE**  
**VISTOS,** de dispuesto en los artículos 6, 7, 32 N° 6

de la Constitución Política de la República; el DFL N°1, publicado en el D.O. de 17 de noviembre de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos; y el Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009;

**CONSIDERANDO:**

Que, la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de los Derechos Humanos, establece en su artículo 6°, letra e), que la Dirección Superior del Instituto corresponderá a un Consejo integrado, entre otros, por cuatro consejeros designados en la forma que establezcan los estatutos, por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos que gocen de personalidad jurídica vigente, inscritas en el registro respectivo que llevará el Instituto.

Que, el artículo 2° transitorio de la misma ley N° 20.405 dispone que para la primera designación de los consejeros nombrados por las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el registro a que se refiere la letra e) del artículo 6°, lo llevará el Ministerio del Interior.

Que, las normas de la ley N° 20.405 que dicen relación con el registro en comento señalan que las instituciones correspondientes podrán inscribirse en él desde el quinto día siguiente a la publicación de la ley, y hasta el décimo día anterior al sexagésimo día posterior a la publicación de la misma; y que la inscripción será gratuita y no tendrá más formalidades que el constar por escrito la solicitud.

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON

RECEPCION

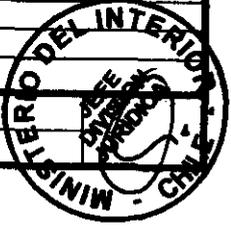
|                               |  |  |
|-------------------------------|--|--|
| DEPART. JURIDICO              |  |  |
| DEP. T. R. Y REGISTRO         |  |  |
| DEPART. CONTABIL.             |  |  |
| SUB. DEP. C. CENTRAL          |  |  |
| SUB. DEP. E. CUENTAS          |  |  |
| SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC. |  |  |
| DEPART. AUDITORIA             |  |  |
| DEPART. V. O. P., U y T.      |  |  |
| SUB. DEP. MUNICIPAL           |  |  |
|                               |  |  |
|                               |  |  |

REFRENDACION

REF. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

ANOT. POR IMPUTAC. \$ \_\_\_\_\_

DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_



- TJD/MPS  
 DISTRIBUCION:
- Gabinete Ministro del Interior.
  - Gabinete Subsecretario del Interior.
  - Gabinete Ministro Secretario General de la Presidencia.
  - Gabinete Ministra Secretaria General de Gobierno.
  - Presidencia.

Que, en vista de lo anterior, conforme al artículo 2° transitorio de la ley N° 20.405, corresponde al Ministerio del Interior comenzar el registro de las instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, para los efectos de llevar el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos, el Ministerio del Interior dictó el Decreto Supremo N° 859. Este Decreto, de conformidad a lo dispuesto en la ley 20.405, señala que podrán inscribirse en el Registro las organizaciones que posean personalidad jurídica vigente y que estén vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos.

Que, conforme al referido Decreto Supremo, por *defensa* de los derechos humanos se entiende la protección de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, adoptando acciones dirigidas a prevenir su vulneración o destinadas a la persecución de los responsables de las vulneraciones. Por *promoción* de los derechos humanos se entiende la difusión de los derechos referidos en el artículo 2° de la ley N° 20.405, Del Instituto Nacional de Derechos Humanos, e implica realizar acciones para extender o propagar el conocimiento y respeto de ellos.

Que, conforme al artículo 4° del Decreto Supremo 859, al momento de solicitar la inscripción, las instituciones interesadas deberán acompañar: (a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el funcionario competente; (b) Copia autorizada de la escritura donde consta el estatuto vigente de la institución; (c) Nomina del Directorio de la institución, si lo hubiere; (d) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos; y, (e) Domicilio de la institución.

Que, el solicitante presentó en tiempo y forma su solicitud acompañando todos los documentos que exige el Decreto Supremo 859 y, que conforme a sus estatutos, la institución está vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos;

#### **RESUELVO:**

**PRIMERO:** Apruébese la solicitud de inscripción en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derechos Humanos presentada por el Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (CORPORACION HUMANAS).

**SEGUNDO:** Procédase a inscribir al Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género (CORPORACIÓN HUMANAS) en el Registro de Instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los Derecho Humanos bajo el número de registro "N° 004".

**TERCERO:** En virtud de lo dispuesto en el artículo 46 de la ley 19.880, notifíquese la presente resolución mediante carta certificada dirigida al domicilio del solicitante, Avenida Suecia 164 A, comuna de Providencia, Región Metropolitana.

**CUARTO:** Sin perjuicio de notificarse la presente resolución de conformidad a la ley 19.880, comuníquese la misma mediante correo electrónico dirigido a lfries@humanas.cl, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 859 del Ministerio del Interior, de fecha 10 de diciembre de 2009.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y COMUNÍQUESE**



**PATRICIO ROSENDE LYNCH**  
**SUBSECRETARIO DEL INTERIOR**

*Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento*  
*Saluda atte. a Ud.*

**OSVALDO GALLARDO SAEZ**  
*Jefe Administración y Finanzas*  
*Ministerio del Interior*

**GOBIERNO DE CHILE  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
DEPARTAMENTO DE PERSONAS JURIDICAS  
REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS**

**REF: "CENTRO REGIONAL DE  
DERECHOS HUMANOS Y  
JUSTICIA DE GENERO",  
PUDIENDO TAMBIEN SER  
DENOMINADA PARA TODOS  
LOS EFECTOS,  
"CORPORACION HUMANAS"**

**R.M.**

**ANEXO**

De conformidad con los últimos antecedentes proporcionados, de exclusiva responsabilidad de la entidad de la referencia, se anotó en el Registro de Personas Jurídicas, el siguiente directorio:

|                       |  |
|-----------------------|--|
| <b>PRESIDENTE</b>     | <b>JULIA LORENA FRIES MONLEON</b>        |
| <b>VICEPRESIDENTE</b> | <b>MARIA CAROLINA CARRERA FERRER</b>     |
| <b>SECRETARIO</b>     | <b>PATSILI ELISA TOLEDO VASQUEZ</b>      |
| <b>TESORERO</b>       | <b>MARIA EUGENIA LORENZINI LORENZINI</b> |
| <b>DIRECTOR</b>       | <b>CECILIA LORENA BARRAZA MORELLE</b>    |

Santiago, 13 de Octubre de 2009

1. Nombre del Representante Legal

LORENA FRIES MONLEON

8.532.482-9

PRESIDENTA DE CORPORACION HUMANAS

2. Correo electrónico:

[lfries@humanas.cl](mailto:lfries@humanas.cl)

3. Teléfonos:

2532128 – 2532140

4. Domicilio ubicado en Avenida Suecia número 164 A, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana.

---

**Corporación Humanas**

Suecia 164 A. Providencia. Santiago – Chile

+56 (2) 253-2128+56 (2) 253-2140

[www.humanas.cl](http://www.humanas.cl)



**NOTARÍA 15 DE SANTIAGO**

rh

**REPERTORIO No. 1.747 - 2005**

**ACTA**

**SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**"CORPORACIÓN HUMANAS"**

EN SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintitrés de noviembre de dos mil cinco ante mí, **R. ALFREDO MARTIN ILLANES**, abogado, Notario Público Titular de la Décimo Quinta Notaría de Santiago, con oficio en calle Santa Magdalena número noventa y ocho, comuna de Providencia, comparece: Doña **OLGA MAYA CWILICH**, argentina, soltera, secretaria, cédula de identidad para extranjeros número veintiún millones cuatrocientos ochenta y siete mil setenta y uno guión uno, domiciliada en esta ciudad, calle Pedro Torres número doscientos sesenta y seis departamento doscientos dos – B, comuna de Ñuñoa, quien debidamente facultada viene en reducir el Acta cuyo tenor es el siguiente: "Sesión Extraordinaria de Directorio Corporación Humanas. Fecha: quince de noviembre de dos mil cinco. Asisten: Gloria Maira, Patsili Toledo, Carolina Carrera y Lorena Fries Objeto de la Sesión: Acuerdo sobre facultades señaladas en el Art. Veintiocho de los Estatutos. Las integrantes del Directorio acuerdan por



unanimidad que todas las facultades señaladas en el artículo veintiocho de los Estatutos de la Corporación, serán ejercidas por la presidenta de la Corporación o quien la subroge en el cargo en conformidad a los mismos estatutos, conjuntamente con la secretaria o tesorera del directorio. Se faculta al portador de la presente acta para reducirla a escritura pública. Hay pie de firma, Patsili Toledo C. I. catorce millones cuatrocientos setenta y dos mil seiscientos noventa y siete guión nueve, secretaria; Lorena Fries, ocho millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos guión nueve, Presidenta; Gloria Maira, siete millones setenta y un mil sesenta y dos guión cinco, Tesorera; Carolina Carrera, nueve millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta y nueve guión nueve, Vicepresidenta. Y firmas." Conforme. En comprobante y previa lectura, firma la compareciente. Se da copia. Doy fe.

REPERTORIO N° 1747 - 2005

  
OLGA MAYA CWILICH



La presente copia es testimonio fiel de su original.  
23 NOV 2005  
ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TEXIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.  
15 MAR 2007  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
(NOTARIO DE SANTIAGO)

ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
15° Notario  
SANTIAGO

ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
15° Notario  
SANTIAGO

ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
15° Notario  
SANTIAGO

NOMBRE: CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GENERO  
DOMICILIO: SUECIA 164 OFICINA A, PROVIDENCIA

FRANQUEO CONVENCION  
Res. Exta. N° 598  
FECHA: 22/05/75  
Agencia Santiago - 9

MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA  
Dirección de Administración y Finanzas  
Departamento de Rentas Municipales

ROL N° 254594-2

FOLIO N° 26979

Patente Enrolada

FECHA VENCIMIENTO CANCELACION  
31-07-2009

|                   |        |
|-------------------|--------|
| PATENTE COMERCIAL | 29.917 |
| DERECHO DE ASEO   | 21.942 |

Formulario 3

NOMBRE: CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GENERO  
DOMICILIO: SUECIA 164 OFICINA A  
ROL UNICO TRIBUTARIO: 65455520-6

RUBROS: OFICINA ADMINISTRATIVA DE  
PROMOCION, DIFUSION, DEFENSA Y  
PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS  
DE LAS MUJERES  
1ra Cuota, JULIO-DICIEMBRE 2009

TIPO PATENTE: COMERCIAL  
Restricciones:

MAIRA VARGAS GLORIA ANDREA

El contribuyente tiene las siguientes obligaciones en relación con las patentes:

1. Avisar cambio de dueño.
2. Avisar traslado de negocio.
3. Devolver a la Municipalidad la patente al término del negocio.
4. La patente vigente debe ser colocada en lugar visible al público.
5. Pagar en Enero del 2010 (2da cuota).

FIRMA Y TIMBRE CAJERO  
CONTRIBUYENTE

|                         |        |
|-------------------------|--------|
| SUBTOTAL                | 51.859 |
| USO EXCLUSIVO TESORERIA |        |
| TOTAL A PAGAR           | 51.859 |

CANCELAR SOLAMENTE EN BANCOS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL  
INTERESADO.

29 DIC 2009

R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO





Rep. N° 97-2004

eds.(Acta-Corp-Humanas)

**ACTA**  
**DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA**  
**CORPORACION HUMANAS**  
**CENTRO REGIONAL DE DERECHOS**  
**HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO**

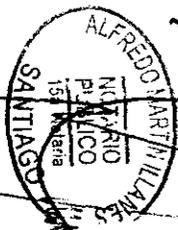
\*\*\*\*\*

En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Febrero de dos mil cuatro, ante mí, Hernán Rodrigo Cárdenas Sepúlveda, Abogado, Notario Público, Suplente del Titular, Pedro Sadá Azar, de esta ciudad, Paseo Ahumada doscientos

cinquenta y cuatro, oficina cuatrocientos uno, comparece: don **CARLOS ADRIANO UGARTE SOTO**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número tres millones setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y uno guión K, domiciliado en calle Teatinos número doscientos cuarenta y ocho, oficina treinta y tres, Santiago, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula ya citada y expone: Que debidamente

facultado viene en reducir a escritura pública el Acta que a continuación se copia: "ACTA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN HUMANAS CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GÉNERO.- En Santiago, a veinte días del mes de Febrero de

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO | 23 DIC 2009 | CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. |
|--|-------------|---|



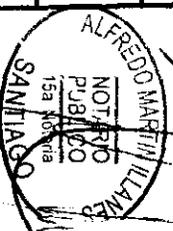
44a Notario Pedro Sadá Azar  
Hernán Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago Chile

dos mil cuatro, siendo las doce horas se lleva a efecto una asamblea en esta ciudad, calle Teatinos número doscientos cuarenta y ocho oficina número treinta y cinco, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman a final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, denominada CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICA DE GÉNERO, pudiendo también ser denominado para todos los efectos "CORPORACIÓN HUMANAS".- Preside la reunión, doña Gloria Andrea Maira Vargas y actúa como Secretaria doña Julia Lorena Fries Monleón.- Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **Primer Acuerdo: TITULO I DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO, DURACION Y NUMERO DE AFILIADOS: Artículo Primero:** Constituyese una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICA DE GÉNERO, pudiendo también ser denominado para todos los efectos "CORPORACIÓN HUMANAS".- La Corporación se registrará por las normas del título Trigésimo Tercero del Libro Primero del Código Civil, por el Reglamento sobre Concesión de Personalidad jurídica del Ministerio de Justicia o por la disposición reglamentaria que lo reemplace, y por los presentes Estatutos.- **Artículo Segundo:** El domicilio de la Corporación



será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que ella pueda desarrollar sus actividades en otros puntos del país o en el extranjero.- **Artículo Tercero:** El objeto de la Corporación será la promoción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario, así como el fomento de análisis y promoción de iniciativas que contribuyan a superar las desigualdades de género en los ámbitos político, económico, social, cultural y en cualquier otro en que se manifieste.- **Artículo Cuarto:** Para el cumplimiento de su objeto, la Corporación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades: a) Organizar e impartir cursos, debates seminarios, talleres, foros, realizar investigaciones, asesorías y consultorías en materia de derechos humanos de las mujeres; b) Realizar actividades artístico-culturales relacionadas con el objeto de la Corporación; c) Publicitar los objetivos de la Corporación mediante impresos, diarios, revistas, folletos, libros, radio o televisión y por medio de audiovisuales, afiches y paginas web; d) Promover iniciativas o campañas que contribuyan a la vigencia de los derechos humanos de las mujeres; e) Prestar asesorías técnicas y jurídicas a personas naturales, comunidades, organizaciones y entidades públicas y privadas relacionadas con el objeto de la Corporación; f) Abrir agencias, oficinas, sucursales en el país y en el extranjero para el mejor cumplimiento de los programas de la Corporación; g) Proponer a la autoridad iniciativas para la vigencia de los

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO | 23 DIC 2009 | CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. |
|--|-------------|---|



440 María Pedro Sadá Azar  
Hernán Ardenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

derechos humanos de las mujeres; h) Colaborar con personas o instituciones publicas o privadas que persigan fines similares a los de la Corporación, pudiendo asociarse con éstas en forma permanente o transitoria, ya sea ellas chilenas, regionales o internacionales -nacionales o extranjeras-; i) Presentar ante entidades publicas y privadas toda clase de proyectos de investigación y desarrollo que digan relación con los objetivos de la Corporación y promoverlos; j) Realizar acciones de defensa y promoción ante las autoridades nacionales, del sistema regional y del sistema de Naciones Unidas a favor de los derechos humanos de las mujeres; k) Representar, asesorar y apoyar a mujeres victimas de violaciones de los derechos humanos a nivel nacional y regional; l) Promover asesorías y colaboración con organismos académicos en la formación de derechos humanos de las mujeres y en derecho humanitario con perspectiva de genero; m) Presentar informes, reportes, investigaciones e información especializada a los organismos supervisores de los Pactos, Convenciones y Tratados de Derechos Humanos regionales e internacionales; n) Participar en instancias, foros, conferencias nacionales, regionales e internacionales para posicionar los derechos humanos de las mujeres; y o)Acreditarse ante organismos internacionales para la defensa y promoción de los derechos humanos de las mujeres y toda otra actividad conducente al objetivo de la Corporación.- **Artículo Quinto:** La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios no podrá exceder de



veinte.- **TITULO II DE LOS SOCIOS.- Artículo Sexto:** Podrá ser socio toda persona sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición.- **Artículo Séptimo:** Habrá dos clases de socios: activos y honorarios.- Uno) **Socio Activo:** Es aquella persona natural que tiene la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.- Para ser socio activo se requiere: a) Tener más de veintiún años de edad; b) Ser profesional, técnico o especialista en cualquier área del desarrollo a que se refiere el artículo cuarto de estos Estatutos; c) Contar con una experiencia de al menos cuatro años en el área del Derecho Internacional de los Derechos Humanos o del Derecho Humanitario o en el de los estudios de género; d) La aprobación de solicitud de incorporación por los tres/quinto del Directorio.- En casos calificados de

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO | 23 DIC 2009 | CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. |
|--|-------------|---|

conveniencia institucional, el Directorio podrá, por la unanimidad de sus miembros, aceptar el ingreso como socio activo de una persona que no reuniendo el requisito señalado en la letra b) precedente, posea una experiencia acreditable en el desarrollo de actividades vinculadas al objeto de la Corporación, en las materias a las que se refiere el artículo

cuarto.- dos) **Socio Honorario:** Es aquella persona natural o jurídica que por su actuación destacada al servicio de los intereses de la Corporación o de los objetivos que ella persigue, haya obtenido esa distinción en virtud de acuerdo de Asamblea General de Socios.- Este socio no tendrá obligación alguna para con la Corporación y sólo tendrá derecho a voz en

ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PÚBLICO  
1581 No. 118  
SANTIAGO

440 No. 118 Pedro Sadá Azar  
Hernán Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

las Asambleas Generales; a ser informado periódicamente de la marcha de la Institución; y, a asistir a los actos públicos de ella.- Las personas jurídicas harán uso de sus derechos por intermedio de su representante legal, o apoderado.- **Artículo Octavo:** La calidad de socio se adquiere: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación; o, b) Por la aceptación del Directorio, por los tres/quintos de sus miembros, de la solicitud de ingreso patrocinada por dos socios activos; en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los Estatutos, los Reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.- Se adquiere la calidad de socio honorario por acuerdo de la Asamblea General de Socios, aceptada por el interesado.- **Artículo Noveno:** Los socios activos tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; y, d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General de Socios.- **Artículo Décimo:** Los socios activos tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Presentar cualquier



proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.- Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en está, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el Artículo Décimo Sexto de estos Estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria a celebrarse dentro del plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio.- **Artículo Décimo Primero:** La calidad de socio activo se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por expulsión decretada en conformidad al Artículo décimo segundo letra d).- Tratándose de socios honorarios, se pierde la calidad de tal, por acuerdo de Asamblea General, por motivos graves y fundados.- **Artículo Décimo Segundo:** El Tribunal de Disciplina de que trata el Título Octavo de estos Estatutos, podrá sancionar a los socios activos, por las faltas y transgresiones que cometan, sólo con algunas de las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión; Uno) Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el Artículo Noveno letras b) y d); Dos) Asimismo, se podrá suspender al socio que se atrase por más de noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la

|   |
|---|
| CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. |
| 23 DIC 2009   |
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO  |

44a Notaría Pedro Sadá Azar  
Heriberto Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplir la obligación morosa; Tres) Tratándose de inasistencias a reuniones fijadas por estos Estatutos o programadas según los mismos, se aplicará la suspensión frente a tres inasistencias injustificadas, dentro del año calendario.-Durante la suspensión el socio afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que el Tribunal de Disciplina haya determinado los derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido; d) Expulsión basada en las siguientes causales: Uno) Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Corporación durante seis meses consecutivos, sean estas cuotas ordinarias o extraordinarias; Dos) Por causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación.- El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables; Tres) Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, de conformidad con lo establecido en la letra c) de este artículo, dentro del plazo de dos años contado desde la primera suspensión.- La expulsión de que trata esta letra, será decretada por el Tribunal de Disciplina, mediante acuerdo de los dos tercios de sus miembros en ejercicio.- De dicha medida, el interesado podrá apelar dentro del plazo de treinta días contados desde la respectiva notificación, mediante carta certificada ante la Asamblea General, la que resolverá en definitiva.- **Artículo Décimo Tercero:** El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre



después de presentadas éstas.- En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva.- Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones, deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.- Las renunciaciones para que sean válidas, deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público.- Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea.- El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella.- **TITULO III DE LAS**

**ASAMBLEAS GENERALES: Artículo Décimo Cuarto:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios activos.- Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y Reglamentos.- Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.- En el mes de julio de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria convocada por el Directorio con indicación de las materias a tratar; en ella el Directorio presentará el Balance, Inventario y Memoria del ejercicio anterior y se procederá a las

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO | 23 DIC 2009 | CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. |
|--|-------------|---|

ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
15a Notaría  
SANTIAGO

444 María Pedro Sadá Azar  
Herman Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

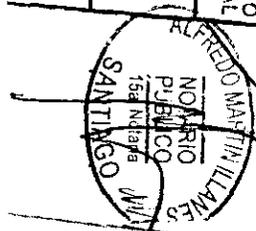
elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda.- El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original cuando razones de conveniencia institucional así lo ameriten.- En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el Artículo Décimo Séptimo de estos Estatutos.- En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota de incorporación, ordinaria y extraordinaria, conforme a lo señalado en los artículos cuarenta y tres y cuarenta y cuatro de estos Estatutos.- En la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias.- Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva asamblea dentro del plazo de noventa días y la asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea General Ordinaria.-

**Artículo Décimo Quinto:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios activos, indicando el objeto de la reunión.- En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de



ningún valor.- **Artículo Décimo Sexto:** Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De las reclamaciones en contra de los Directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; d) De la Asociación de la Corporación con otras instituciones similares; e) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años.- Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), d) y e) se deberán reducir a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe.- **Artículo Décimo Séptimo:** Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio del envío de una carta o circular al domicilio que los socios tengan registrado en la Corporación con a lo menos cinco días de anticipación y no más de treinta al día de la Asamblea.- En dicha citación se indicará el día,

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.  
23 DIC 2009  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO



44a Notaría Pedro Sadá Azar  
Hernán Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

lugar, hora y objeto de la reunión.- No podrá citarse en la misma carta para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.- **Artículo Décimo**

**Octavo:** Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad más uno de los socios activos.- Si no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los treinta días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios activos que asistan.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios activos asistentes, salvo en los casos en que la Ley o estos Estatutos hayan fijado una mayoría especial.- **Artículo**

**Décimo Noveno:** Cada socio activo tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder.- Cada socio activo, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio activo.- Los poderes serán calificados por el Secretario del Directorio.- **Artículo**

**Vigésimo:** De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario.- Estas Actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces y, además, por tres socios activos asistentes designados en la misma Asamblea para este efecto.- En dichas Actas podrán los



socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.- **Artículo Vigésimo Primero:** Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan sus veces.- Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Vicepresidente y, en caso de faltar ambos, el Director u otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto.- **TITULO IV DEL DIRECTORIO:**

**Artículo Vigésimo Segundo:** La institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director.- El Directorio durará dos años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos en forma indefinida.- Los miembros del directorio desempeñarán sus funciones en forma totalmente gratuita.- **Artículo Vigésimo Tercero:** El Directorio, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina, se elegirán en Asamblea General Ordinaria de socios de acuerdo a las siguientes normas: Las elecciones se realizarán cada dos años.- Cada socio activo sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre.- Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los

CERTIFICADO DE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO INTERESADO.  
23 DIC 2009  
R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO



44a Notario Pedro Sadá Azar  
Hernán Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y del Tribunal de Disciplina, que corresponda elegir.- No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o del Tribunal de Disciplina, o existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario.- Habrá una Comisión de Elecciones la que deberá estar integrada siempre en forma paritaria por dos socios activos y dos del Tribunal de Disciplina que no sean candidatos, debiendo elegir entre ellos un Presidente de Comisión quien dirimirá los empates que puedan producirse, con motivo de adoptar ésta un acuerdo o resolución. Dicha Comisión se constituirá en la Asamblea General en que corresponda celebrar las elecciones, y se integrará por los miembros del Tribunal de Disciplina que designe el Directorio, y por los integrantes de la Asamblea que ésta elija en el mismo acto.- El recuento de votos será público.-El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual deberá, en ese acto, fijarse una fecha.- **Artículo Vigésimo Cuarto:** En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su periodo al Director



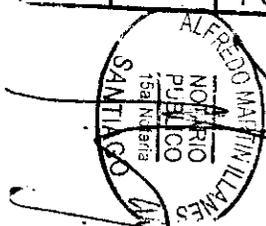
reemplazado.- Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un periodo superior a seis meses consecutivos.-

**Artículo Vigésimo Quinto:** En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero.- El Presidente de Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.- Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de Directorio en la oportunidad que establece el Artículo Décimo Cuarto, el Directorio continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en la forma prescrita por los Estatutos.- **Artículo Vigésimo Sexto:**

Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio activo, con un año o más de permanencia en la Institución, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el Artículo Décimo Segundo letra c) de estos Estatutos.- Tres a lo menos de los miembros del Directorio deberán residir en la ciudad en la que tiene su domicilio la Corporación.- No podrán ser directores las personas que hayan sido condenadas por crimen o simple delito comunes en los quince años anteriores a la fecha en que se pretenda designarlos.-

**Artículo Vigésimo Séptimo:** Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y

|  |             |   |
|--|-------------|---|
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO | 23 DIC 2009 | CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. |
|--|-------------|---|



440 Notaría Pedro Sadá Azar  
Heriberto Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

*velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos. Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; c) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos; d) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación; e) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación y las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General más próxima, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; f) Cumplir los acuerdos de las Asambleas Generales; g) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; h) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere al Artículo Vigésimo Cuarto; i) Remitir periódicamente memoria y balance al Ministerio de Justicia, conforme a la legislación vigente; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus Estatutos y Reglamentos; y, k) Las demás atribuciones que señalen estos Estatutos y la Legislación vigente.- **Artículo***



**Vigésimo Octavo:** Como administrador de los bienes sociales, el Directorio estará facultado para: comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, ceder y transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles y valores mobiliarios por un periodo no superior a tres años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de crédito, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos

negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derechos a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la

|  |             |  |
|--|-------------|--|
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO | 23 DIC 2009 | CERTIFICO QUE EN PRESENTE FOTOCOPIASE EN CUENTA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO. |
|--|-------------|--|

ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO PUBLICO  
1561 Notario  
SANTIAGO

448 N. de la Pedro Sadá Azar  
Hermanos Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

*Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación a su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Corporación.- Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a tres años.- **Artículo Vigésimo Noveno:** Acordado por el Directorio, o la Asamblea General en su caso, cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero o con el Secretario Ejecutivo u otro Director que acuerde el Directorio.- Ellos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso y serán solidariamente responsables ante la Corporación en caso de contravenirlo.- Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Corporación conocer los términos del acuerdo.- **Artículo Trigésimo:** El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus*



miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto.- En caso de empate decidirá el voto del que preside.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes.- De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión.- El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta.- El Directorio podrá sesionar extraordinariamente y, para tal efecto, el Presidente deberá citar a sus miembros.- En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo.- El Presidente estará obligado a practicar esta citación por escrito si así lo requieren dos o más Directores.- **TÍTULO V DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE: Artículo Trigésimo**  
**Primero:** ~~Corresponde especialmente al Presidente de la~~ Corporación: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Corporación; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Vicepresidente, Secretario, Tesorero y a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos

|  |             |  |
|--|-------------|--|
| R. ALFREDO MARTIN ILLANES<br>NOTARIO DE SANTIAGO | 23 DIC 2009 | CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO INTERESADO. |
|--|-------------|--|



44a Notaría Pedro Sadá Azar  
Herrán Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago - Chile

del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación.- Firmar conjuntamente con el Tesorero o con el Director que haya designado el Directorio, los cheques, giros de dinero, letras de cambio, balances y, en general, todos los documentos relacionados con el movimiento de fondos de la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiera de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los reglamentos.- Los actos del representante de la Corporación, son actos de ésta, en cuanto no exceden de los límites del Ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante.-

**Artículo Trigésimo Segundo:** El Vicepresidente debe colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias, correspondiéndole el control de la constitución y funcionamiento de las comisiones de trabajo.- En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso todas las



atribuciones que corresponden a aquel.- En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.- **TÍTULO VI DEL**

**SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL SECRETARIO**

**EJECUTIVO.- Artículo Trigésimo Tercero:** Los deberes del

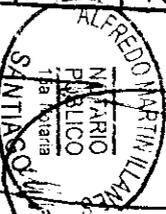
Secretario serán los siguientes: a) Llevar el libro de Actas del Directorio, el de Asamblea de Socios y el Libro de Registro de Socios; b) Despachar las citaciones a Asamblea General de Socios, Ordinaria y Extraordinaria; Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la

correspondencia en general.- Contestar personalmente la correspondencia de mero tramite; e) Vigilar y coordinar que tanto los Directores como los socios cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los Estatutos y Reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; f) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Institución y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún socio de la Corporación; g) Calificar los poderes antes de las elecciones; h) En general, cumplir todas las tareas que se le encomienden.- En caso de ausencia o imposibilidad,

R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO

23 DIC 2009

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.



44a Notaría Pedro Sadá Azar  
Hernán Cadenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

el Secretario será subrogado por el socio activo que designe el Directorio.- **Artículo Trigésimo Cuarto:** Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga, y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la Contabilidad de la Institución; d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General ; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la Institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que se le encomienden.- El Tesorero, en caso de ausencia, o imposibilidad, será subrogado por la persona que designe el Directorio entre los socios activos.- En caso de renuncia o fallecimiento será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado.- **Artículo Trigésimo Quinto:** El Directorio podrá designar un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, el que será designado por el Directorio y durará en funciones mientras cuente con la confianza de éste.- Al Secretario Ejecutivo la corresponderá hacer cumplir los acuerdos del Directorio y será responsable de la marcha administrativa de la Corporación, pudiendo concurrir a las sesiones de Directorio sólo con derecho a voz.- El Secretario Ejecutivo será una persona ajena



a la Institución, no pudiendo tener la calidad de miembro de la Corporación.- Al Secretario Ejecutivo le corresponderá realizar las siguientes funciones: a) Estructurar la organización administrativa de la Corporación, velando por su correcto funcionamiento; b) Llevar conjuntamente con el Tesorero la contabilidad de la Institución, elaborando el balance y presupuesto anual para presentarlo al Directorio; c) Celebrar los actos y contratos aprobados por el Directorio, conforme a las condiciones y modalidades que éste haya fijado, respecto de los cuales se le haya conferido poder especial para ello; d) Ejercer las facultades que el Directorio le hubiere especialmente delegado; e) Proponer al Directorio las medidas, normas o procedimientos que tiendan al mejoramiento de los servicios que preste la Institución, como también a su organización interna.- **TÍTULO VII DE LA COMISIÓN**

**REVISORA DE CUENTAS: Artículo Trigésimo Sexto:** En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los socios activos elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de dos socios, que durarán dos años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero y el Secretario Ejecutivo deben exhibirle, como, asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se

R. ALFREDO MARTÍN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO

23 DIC 2009

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

ALFREDO MARTÍN ILLANES  
NOTARIO PÚBLICO  
SANTIAGO

44a Notaría Pedro Sadá Azar  
Hernán Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

encuentra atrasado a fin de que se investigue la causa y se procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución; sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año; y, sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y, e) Comprobar la exactitud del inventario.-

**Artículo Trigésimo Séptimo:** La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.- En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones por el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste.- Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos de la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro, continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión.- La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros, los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- **TITULO VIII DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA: Artículo Trigésimo Octavo:**

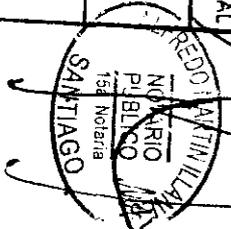


Habrá un Tribunal de Disciplina compuesto de tres miembros, elegidos cada dos años en la Asamblea General Ordinaria, en la forma y con los requisitos establecidos en el Artículo Vigésimo Tercero.- Los miembros de dicho Tribunal durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **Artículo Trigésimo Noveno:** El Tribunal de Disciplina se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar, de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario.- Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se tomarán por la mayoría absoluta de los asistentes.- En caso de empate, decidirá el voto del que preside.- Todos los acuerdos del Tribunal deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión.- **Artículo Cuadragésimo:** En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o

imposibilidad de alguno de los miembros de Tribunal de Disciplina para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro del Tribunal reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio activo de la Corporación.- El tiempo de la ausencia o imposibilidad será de tres meses contados desde la primera reunión a la que el integrante del Tribunal no concurriera.-

**Artículo Cuadragésimo Primero:** En el cumplimiento de sus funciones el Tribunal de Disciplina estará facultado para aplicar sólo las sanciones que establece el Artículo Décimo

R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO.  
23 DIC 2009  
CERTIFICADO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO INTERESADO.



44a Notaría Pedro Sadá Azar  
Hernán Cárdenas Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

Primero y en la forma que señala dicho artículo.- **TITULO IX DEL PATRIMONIO: Artículo Cuadragésimo Segundo:** El patrimonio de la Corporación estará formado por las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias determinadas con arreglo a estos estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título.- Las rentas, beneficios o excedente de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.- **Artículo Cuadragésimo Tercero:** La cuota ordinaria anual será determinada por la Asamblea General Ordinaria a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a cero coma tres Unidades de Fomento ni superior a uno coma tres Unidades de Fomento.- Asimismo, la cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a uno coma tres Unidades de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento.- El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga mensual, trimestral o semestralmente.- **Artículo Cuadragésimo Cuarto:** Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea



General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a una coma tres Unidades de Fomento ni superior a tres Unidades de Fomento mensuales.-Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación.- No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.- Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino.- El patrimonio de la Corporación acrecerá con todos los bienes que la institución adquiera a cualquier título, con el producto de sus bienes o servicios y con los frutos civiles o naturales que aquellos produzcan; con las

CERTIFICADO QUE LA PRESENTE OTOCROGRAFIA SE ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

23 DIC 2009

R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO

erogaciones o cuotas de sus miembros colaboradores y asociados; con las donaciones, herencias, legados, erogaciones subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, de las Municipalidades o de organismos fiscales, semifiscales o administración autónoma o de empresas del Estado.- La Corporación podrá aceptar toda clase de donaciones incluso aquellas que tengan causa onerosa, podrá aceptar concesiones y celebrar contratos sujetos a condición, siempre que se encuentren dentro de las disposiciones de sus Estatutos.-

**TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN: Artículo**

*(Handwritten signature and stamp)*

44a Notaría Pedro Sadá Azar  
Hernán Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

**Cuadragésimo Quinto:** La Corporación podrá modificar sus Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por los dos tercios de los socios activos presentes.- La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.- **Artículo Cuadragésimo Sexto:** La Corporación podrá disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con las mismas formalidades establecidas en el Artículo Cuadragésimo Quinto.- Será también causal de disolución de la Corporación si el número de sus socios activos disminuyera de diez.- Aprobada por el Supremo Gobierno la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a la Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente denominada Corporación de Desarrollo de la Mujer La Morada, o a otra corporación o fundación con fines similares.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** **Artículo Primero:** Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de los Estatutos.- **Artículo Segundo:** El Directorio Provisorio de la Corporación, queda integrado por las personas que a continuación se señalan, las que



durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios que deberá celebrarse dentro de los noventa días de publicado el Decreto Supremo que le concede personalidad jurídica a la Corporación: uno) Nombre: Gloria Andrea Maira Vargas, Rol único tributario número: siete millones setenta y un mil sesenta y dos guión cinco; dos) Nombre: Ana Lucia Herrera Aguirre, Cédula de Identidad número: ciento setenta millones seiscientos ocho mil cuarenta guión tres, República del Ecuador; tres ) Nombre: Loreto Antonia Bravo Hernández, Rol único tributario número: siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho guión nueve; cuatro) Nombre: Carola Carrera Ferrer, Rol único tributario número: nueve millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta y nueve guión nueve; cinco) Nombre: Julia Lorena Fries Monleón, Rol único tributario número: ocho

millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta

dos guión nueve.- **Segundo Acuerdo:** Facultase al abogado

don Carlos Adriano Ugarte Soto para que proceda a reducir

escritura pública en una Notaria Pública de esta ciudad, el

de la Asamblea y los Estatutos aprobados.- Se

confiere poder amplio al abogado don Carlos Adriano

Ugarte Soto, cédula nacional de identidad número tres

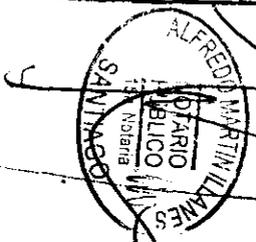
millones setecientos cuarenta y ocho mil cuarenta y uno

guión H.- Para que solicite a la autoridad competente la

concesión de personalidad jurídica para esta Corporación

y la aprobación de estos Estatutos, facultándolo para

CELEBRACION QUE LA PRESENTE FUE CONFORME A LA LEY DE NOTARIA PUBLICA QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.  
 23 DIC 2009  
 R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
 NOTARIO DE SANTIAGO



444 Notaría Pedro Sadá Azar  
 Hernán Sepúlveda  
 Notario Suplente  
 Santiago-Chile

*aceptar las modificaciones que el Presidente de la Republica o los organismos correspondientes estimen necesarias o convenientes introducirles y, en general, para realizar todas las actuaciones que fueran necesarias para la total legalización de esta Corporación, estando facultado para delegar este mandato por simple instrumento privado.- Sin más que tratar se levantó la sesión siendo las trece horas quince minutos y se procedió a suscribir esta acta por todas las asistentes, señoras: Julia Lorena Fries Monleón, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y dos guión nueve; Loreto Antonia Bravo Fernández, cédula nacional de identidad número siete millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho guión nueve; María Carolina Carrera Ferrer, cédula nacional de identidad número nueve millones seiscientos setenta y siete mil cuarenta y nueve guión nueve; Ana Lucía Herrera Aguirre, cédula de identidad número: ciento setenta millones seiscientos ocho mil cuarenta guión tres, República del Ecuador, representada por doña Julia Lorena Fries Monleón, según Poder Especial otorgado en Quito capital de la República del Ecuador, el veintiséis de Enero de dos mil cuatro, ante el doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Décimo Sexto del Canton, documento legalizado, ante el Cónsul de Chile de esa ciudad don Sebastián Labra Grez el veintisiete de Enero de dos mil cuatro y, Gloria Andrea Maira Vargas, cédula*



nacional de identidad número siete millones setenta y un mil sesenta y dos guión cinco.- La facultad con que actúa el compareciente, consta del Acta preinserta.- Conforme con su original.- En comprobante y previa lectura, firma el compareciente.- Se da copia.- Anotada en el repertorio de esta Cuadragésimo Cuarta Notaría con el número noventa y siete de dos mil cuatro. - *doj fe -*

**Firma:**

**Nombre: Carlos A. Ugarte Soto**

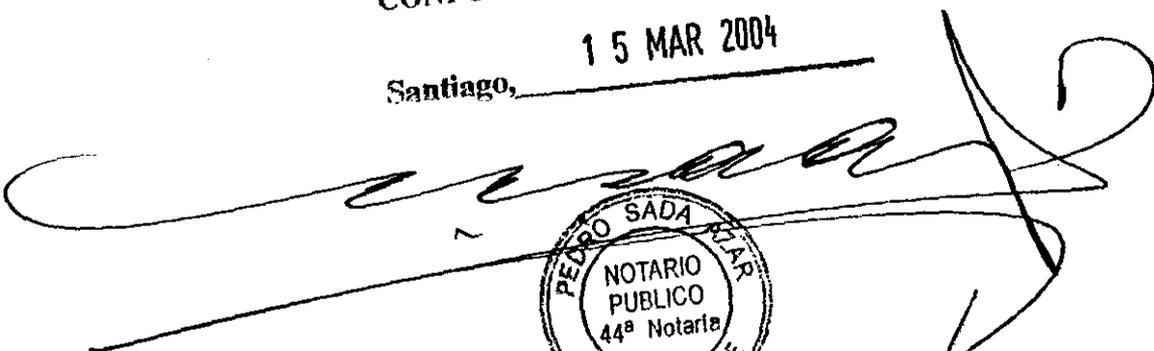
*Hernán Céspedes*  
4a Notaría Pedro Saúl Azar  
Hernán Céspedes Sepúlveda  
Notario Suplente  
Santiago-Chile

**AUTORIZACION NOTARIAL AL DORSO**

CONFORME CON SU ORIGINAL

15 MAR 2004

Santiago,



CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA SE  
ENCUENTRA CONFORME CON EL DOCUMENTO  
QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL  
INTERESADO.

23 DIC 2009

R. ALFREDO MARTIN ILLANES  
NOTARIO DE SANTIAGO



**Paula Salvo Del Canto**  
Abogada  
Programa Derechos Humanos

*Av. Suecia 164 A, Providencia, Santiago de Chile*  
*Tels.: 253 2128 / 253 2140. Anexo: 201*  
*e-mail: psalvo@humanas.cl*  
*www.humanas.cl*

**Señor**  
**Patricio Rosende Lynch**  
**Subsecretario del Ministerio del Interior**  
**Presente**

Santiago, 30 de diciembre de 2009

De mi consideración:

Que de conformidad a lo establecido en la Ley 20.405 que crea el Instituto Nacional de Derechos Humanos, publicada en el Diario Oficial y las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 859, de 2009, del Ministerio del Interior, solicito la inscripción en el Registro de instituciones vinculadas a la defensa y promoción de los derechos humanos de la Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, también denominada de conformidad con sus estatutos, Corporación Humanas.

Corporación Humanas tienen su domicilio en la Provincia de Santiago y la dirección de su sede es Avenida Suecia número 164 A, comuna de Providencia, provincia de Santiago, Región Metropolitana.

Corporación Humanas posee personalidad jurídica mediante Decreto Supremo Número 2317, de fecha 30 de junio de 2004, concedido por el Departamento Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.

De conformidad a sus estatutos se encuentra vinculada a la defensa y promoción de los derechos humanos en los términos exigidos en la respectiva ley, tal como se establece en el artículo tercero de los estatutos de Corporación Humanas, que señala que el objeto de la Corporación será la promoción, difusión, defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, en el marco del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y del Derecho Humanitario, así como el fomento de análisis y promoción de iniciativas que contribuyan a superar las desigualdades de género en los ámbitos político, económico, social, cultural y en cualquier otro en que se manifieste.

Se acompañan a la presente solicitud, los siguientes documentos:

- a) Certificado de personalidad jurídica vigente emitido por el Departamento de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia.
- b) Copia autorizada ante el Notario Público R. Alfredo Martín Illanes, de la escritura donde consta el acta de constitución y estatutos vigentes de la institución.

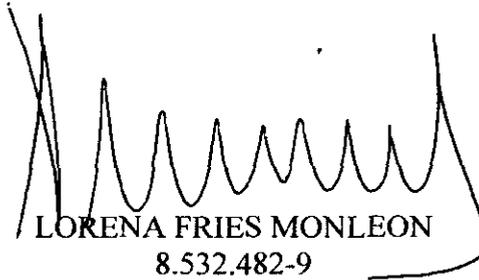
---

**Corporación Humanas**

Suecia 164 A. Providencia. Santiago - Chile  
+56 (2) 253-2128+56 (2) 253-2140  
www.humanas.cl

- c) Acta de sesión extraordinaria, autorizada ante Notario Público R. Alfredo Martín Illanes, en que se otorgan las facultades señaladas en el artículo 28 de los Estatutos de la Corporación serán ejercidas por la Presidenta de la Corporación
- d) Nómina del directorio de la institución, vigente.
- e) Copia autorizada ante el Notario Público R. Alfredo Martín Illanes, de la patente municipal otorgada ante la I. Municipalidad de Providencia de la corporación.
- f) Nombre del representante legal de la institución o de la persona, que en su defecto, designen para representarla en el Consejo, conforme a sus estatutos y dirección de correo electrónico y número telefónico de contacto.

Sin otro particular, se despide atentamente de usted.



LORENA FRIES MONLEON  
8.532.482-9  
PRESIDENTA DE CORPORACION HUMANAS

## CERTIFICADO DE VIGENCIA

El Ministerio de Justicia certifica que a la entidad denominada "CENTRO REGIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA DE GENERO", PUDIENDO TAMBIEN SER DENOMINADA PARA TODOS LOS EFECTOS, "CORPORACION HUMANAS", con domicilio en la Provincia de SANTIAGO, REGION METROPOLITANA, se le concedió Personalidad Jurídica mediante Decreto Supremo N° 2317, de fecha 30 de Junio de 2004, y que ese beneficio se encuentra actualmente vigente.



CHCARLOS AGUILAR MUÑOZ  
JEFE DEPTO. DE PERSONAS JURIDICAS

Santiago, 13 de Octubre de 2009

- \* Se prohíbe la comercialización de este documento.
- \* El presente documento ha sido extendido en conformidad al artículo 38 del Decreto Supremo de Justicia N° 110, publicado en el Diario Oficial con fecha 20 de marzo de 1979, modificado por Decreto Supremo de Justicia N° 679, publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de febrero de 2004, en consecuencia, sólo certifica o da fe respecto de la existencia de la persona jurídica sin fines de lucro en él indicada.